

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de NEXARENA PROJECTS, S.L., (en lo sucesivo, NEXARENA), contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación*” (*Expediente 044SUM26*), licitado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicados el 16 de julio de 2026, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sin división en lotes y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 125.578,80 euros y su plazo de duración será de 4 meses.

A la presente licitación se ha presentado oferta por dos licitadores, no siendo el recurrente ninguno de ellos.

Segundo. - El 30 de julio de 2026, la representación legal de NEXARENA presenta recurso especial en materia de contratación en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en este Tribunal el siguiente día. Dicho recurso se dirige contra los pliegos que rigen la licitación.

En el escrito de interposición se solicita, asimismo, la adopción de medida cautelar de suspensión de la tramitación del procedimiento.

El 5 de agosto de 2026 el órgano de contratación remitió el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se allanan al recurso y procedería el desistimiento del procedimiento, iniciando un uno nuevo.

A requerimiento de este Tribunal, el 17 de agosto de 2026 se aporta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 12 de agosto de 2026 por el que se desiste del procedimiento de licitación del contrato denominado "*Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación*" (Expediente 044SUM26).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 16 de julio de 2026, e interpuesto el recurso el día 30 de julio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. - Fondo del asunto.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, de 12 de agosto de 2026, se ha desistido y por lo tanto anulado la convocatoria de la presente licitación y los pliegos que la regían, toda vez que el procedimiento de adjudicación adolece de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Este Tribunal ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público que en fecha 13 de agosto de 2026 se ha publicado el desistimiento acordado.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de NEXARENA PROJECTS, S.L., (en lo sucesivo, NEXARENA), contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Suministro e instalación de pavimento deportivo de madera para el Pabellón Municipal La Estación*” (Expediente 044SUM26), licitado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, al haberse anulado la convocatoria de la presente licitación.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL